

RES. 468/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004358, Ent. N° 3951/2020)

VISTO: la comunicación recibida de la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Intendencia de Soriano, referentes a la adquisición de los Inmuebles padrones 6797 (Lote 32) y 6804 (Lote 39) antes 3907 y 5840 en mayor área, de la localidad catastral de Dolores, Departamento de Soriano, para incorporarlos en su cartera de tierras, en el marco del convenio celebrado entre la Intendencia de Soriano y FUCVAM;

RESULTANDO: 1) que por notas de fechas 28 de agosto de 2017 y 15 de junio de 2018, los Sres. Juan Carlos NOVA e Ismael NOBA, ofrecen a la Intendencia de Soriano los lotes 32 y 39 que resultan del fraccionamiento realizado de los padrones 3907 y 5840 de la localidad catastral de Dolores, en el Departamento de Soriano, correspondiendo los números 6797 y 6804 de padrón a cada lote respectivamente;

2) que luce nota de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua, de fecha 9 de julio de 2018, por la cual se comunica a la Intendencia de Soriano la asignación a la cooperativa COVIDOL de los lotes 32 y 39 del padrón 3907 cuyas superficies son de 5120 y 1799 metros cuadrados respectivamente;

3) que por Resolución del Ejecutivo Departamental N°2343/2018 de fecha 13 de julio de 2019, fundándose en la necesidad del Gobierno departamental en adquirir los referidos inmuebles, a los efectos de ser incorporados a su cartera de tierras en el marco del convenio con

FUCVAM, se resuelve manifestar interés de la Administración en adquirir los lotes 32 y 39 del proyecto de fraccionamiento de los padrones urbanos 3907 y 5840 de la localidad catastral de Dolores una vez que los mismos cumplan con los requerimientos de la Ley de Ordenamiento Territorial y concordantes. Se establece asimismo como precio máximo a pagar el resultante de la tasación de catastro sin exceder los U\$S 45 por metro cuadrado en caso de que la tasación supere dicho valor;

4) que lucen agregadas las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Catastro, de las cuales surgen que ambas son superiores al valor de U\$S 45 por metro cuadrado;

5) que el Departamento de hacienda informa que el monto máximo a pagar por la Administración conforme la Resolución 2343/2018 es de U\$S 230.400 por el padrón N° 6797 de 5.120 metros cuadrados y U\$S 80.955 por el padrón N° 6804 de 1799 metros cuadrados, en ambos casos un precio de U\$S 45 por metro cuadrado;

6) que por Oficio N° 145/2019 de fecha 11 de julio de 2019, el Ejecutivo Departamental solicita a la Junta Departamental de Soriano la venia correspondiente para la adquisición de ambos padrones por un monto equivalente a U\$S 45 dólares por metro cuadrado conforme lo establecido en la Resolución N° 2343/2018;

7) que la Junta Departamental de Soriano por Decreto de fecha 12 de agosto de 2019 resuelve otorgar anuencia al Intendente de Soriano para la adquisición de los padrones de referencia en las condiciones establecidas en la Resolución del Intendente de Soriano N° 2343/2018, dejando constancia que los valores de tasación de catastro son superiores a los de la adquisición;

8) que por Resolución N° 2170/2020, adoptada en Sesión de fecha 04 de noviembre de 2020, este Tribunal acordó no formular observaciones y cometer a la Contadora Delegada ante la Intendencia de

Soriano, la intervención del gasto, previo control del rubro de su imputación con disponibilidad suficiente;

9) que en la oportunidad, la Contadora Delegada remite comunicación en respuesta al cometido, por la cual se informa que el gasto fue imputado al Extrapresupuesto 566 “Cartera de Tierras”; agregándose que ante la duda el mismo no fue intervenido, ni observado, a la espera de que el Tribunal se manifestara sobre si correspondía dicha imputación;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 67 de la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial establece que los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectiva competencia;

2) que se ha dado cumplimiento al artículo 39 el TOCAF, constando la tasación de la Dirección Nacional de Catastro;

3) que, tratándose de terrenos incluidos en un proyecto de amanzanamiento, se configura la causal de excepción prevista por el art. 33 nral. 3º del TOCAF;

4) que sin perjuicio, el artículo 16 TOCAF prevé que los créditos no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sean los enunciados en la asignación respectiva. De acuerdo a lo informado, el gasto fue imputado incorrectamente al rubro “Extrapresupuesto 566 – cartera de tierras”, siendo que solo corresponde imputar un gasto a dicho rubro cuando se verifique que hubo un ingreso extra presupuestal a tal fin lo que no surge acreditado en el expediente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto el Artículo 211 lit. B de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dejar sin efecto la Resolución de este Tribunal N° 2170/2020 adoptada en Sesión de fecha 4 de noviembre de 2020;
- 2)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf